



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TANIA PAOLA MARTINEZ NOVOA
DEMANDADO: DENINSON CANTILLO LAGUNA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00051-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (15) de **MAYO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (15) DE MAYO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **DENINSON CANTILLO LAGUNA**, identificado con **C.C. 1.065.808.231** respectivamente, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ-OFICINA PRINCIPAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000)**. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado **DENINSON CANTILLO LAGUNA**, identificado con **C.C. 1.065.808.231** como empleado del almacén GINO PASSCALI de Valledupar, Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000)**. Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

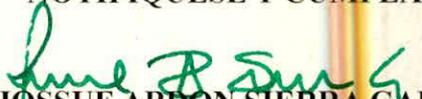
5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 FEBRERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES JYHESMI S.A.S

DEMANDADO: MANUEL JULIAN GARCIA DAZA

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00105-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (25) de JUNIO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019. las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga **MANUEL JULIAN GARCIA DAZA** identificado con **CC#: 7.572.878** en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA hasta la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$=1.780.230)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

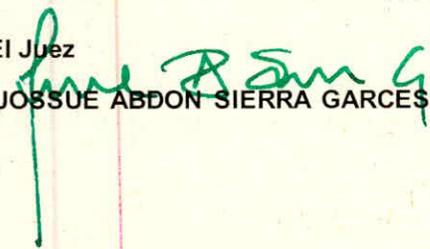
4° Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5° Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 FEBRERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA YOLANA OLIVEROS OSORIO

DEMANDADO: LIBYS LORENA AMARIS CUELLO

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00139-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (29) de JULIO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga LIBYS LORENA AMARIS CUELLO identificado con **CC#:** 39.462.036 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA hasta la **M/L (\$=5.413.500)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 11

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 FEBRERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: SOL MARINA ESCOBAR

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00142-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (17) de JULIO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS FUERON NEGADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE 17 DE JUNIO DE 2019.

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 11 HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 FEBRERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OVANIS ALBERTO VILLA

DEMANDADO: OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00167-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (05) de JULIO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ identificado con CC#: 15.174.926 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENE, BANCO AGARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DA VIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$=7.500.000)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 11

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 FEBRERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: ISIDRO BARRIOS CACERES, ROSARIS CELEDON
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00175-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (8) de JULIO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ISIDRO BARRIOS CACERES** identificado con **CC#: 77.012.590** en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO hasta la suma de **M/L(\$=3.324.675)**

Decrétese el embargo y posterior secuestro de la parte del bien inmueble urbano de la señora **ROSARIS CELEDON #-. 49.734.799 CON EL FOLIO DE MATRICULA N° 190-11700** inscrito en la oficina de registros de instrumento publico en la ciudad de Valledupar cesar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÓRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 11

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 FEBRERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDRA VARGAS CADENA

DEMANDADO: CESAR AGUSTO CASTAÑO OLIVERO

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00178-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (8) de JULIO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019

con la siguiente Levántese el embargo y secuestro de la posesión que ejerce CESAR AGUSTO CASTAÑO OLIVEROS de la motocicleta EMW23A distinguida con la siguiente característica :marca YAMAHA, línea LINERO125,MOTOR N0 E3F4E4E001338, CHASIS N09FKKE1393A2001338,que se encuentra matriculada en el transito y transporte de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 11

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARIA INMACULADA PINTO CERCHAR
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00188-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (09) de **JULIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (09) DE JULIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARIA INMACULADA PINTO CERCHAR**, identificada con **C.C 49.761.506**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en todas las entidades financieras de esta ciudad. Hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$23.862.766)**. Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALFONSO MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADO: BLAKE ROBER RAMIREZ GARCIA, GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00191-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ADMITIÓ** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** mediante auto de fecha (11) de **JULIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ DARY DUARTE RINCON
DEMANDADO: OFELIA DEL CARMEN MONTERO ROJAS
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00199-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (11) de **JULIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (11) DE JULIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora **OFELIA DEL CARMEN MONTERO ROJAS** identificada con **C.C. 42.404.436** como empleada de **BATALLON APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE 10**. Límitese la medida hasta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000)**. Oficiése.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglósesse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: DUBIELA PAOLA TAPIA ACUÑA, MILENA PAOLA DIAZ AMBURGE
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-000219-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (17) de **JULIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (17) DE JULIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DUBIELA PAOLA TAPIA ACUÑA** identificada con **C.C. 1.085.226.257** y **MILENA PAOLA DIAZ AMBURGE** identificada con **C.C. 49.790.780**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU.** Hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$32.806.668)**. Ofíciase. **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora **MILENA PAOLA DIAZ AMBURGE** identificada con **C.C. 49.790.780** como empleada de **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR DUSAKAWI EPS.** Hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$32.806.668)**. Ofíciase. **3)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora **DUBIELA PAOLA TAPIA ACUÑA** identificada con **C.C. 1.085.226.257** como empleada de **CRISALLTEX S.A.**. Hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$32.806.668)**. Ofíciase.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 011
HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 FEBRERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LOWS EDGAR PIMIENTA MALDONADO

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00258-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (24) de JULIO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2019, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LOWS EDGAR PIMIENTA MALDONADO** identificado con **CC#: 3.716.278** en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA hasta la suma de **CIEN TO QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$=23.984.047)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5° Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 09

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
OFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 febrero
OBJETO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISNALDO GOMEZ RUEDA
MANDADO: WILMER ENRIQUE VALIENTE JINETE
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00269-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (12) de AGOSTO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **WILMER ENRIQUE VALIENTE JINETE** identificado con **CC#: 72.329.108** en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENE, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLOMBIA, BANCO AGRARIO hasta la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$=7.500.000)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 11

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, JUEVES 18 DE FEBRERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: JEINER IVAN FARFAN OSPINO, JANEIDYS DIAZ CASTRO, SHYRLY YULIETH RAMOS ESCOBAR Y YOLEIDA MILENA, OSPINO MOLINA.

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00501-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (01) de NOVIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1).

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JEINER IVAN FARFAN OSPINO** identificado con **CC#: 1.119.839.034** **JANEIDYS DIAZ CASTRO CC# 39.475.192** **SHYRLY YULIETH RAMOS ESCOBAR CC# 1.065.823.476** Y **YOLEIDA MILENA OSPINO MOLINA CC# 1.119.837.357**, en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENE, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLOMBIA, BANCO AGRARIO hasta la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTEM/L (\$=13.562.220)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3° levantar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JAVIER IVAN FARFAN OSPINO** identificado con CC: 1.119.839.034 en calidad de contratista UNAD .límitese la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 13.562.220** OFICIESE AL PAGADOR O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE DICHA ENTIDAD ,a fin de que las sumas retenidas ,sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N0 200012051502

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares ,ofíciase a las oficinas antes mencionadas ,para que sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino en este JUZGADO el certificado ,de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G. Numeral 10

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. Levántese el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor JANEIDYS DIAZ CASTRO identificado CC#: 39.475.192 en calidad de empleada de SERVIEXPRESS S.A

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

5° levántese el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora SHYSLY YULIETH RAMOS ESCOBAR identificado con CC#: 1.065.823.476 en calidad de empleada de INVERSIONES AUTO HOGAR .

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

6° Levántese el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora YOLEIDA MILENA OSPINO MOLINA identificado con CC# 1.119.837.357 en calidad de empleada de EL PORTAL DE LA LOMA RESOT.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

7°- Sin condena en costas.

8° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

9°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

10°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 09

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NINFA CECILIA BELTRAN DELGADO

DEMANDADO: CARLOS JOSE VIDAL LUQUEZ

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00510-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (26) de NOVIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARLOS JOSE VIDAL LUQUEZ** identificado con **CC#: 77.105.013** en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENE ,BANCO BBVA COLOMBIA,COLPATRIA,BANCO DAVIVIENDA,BANCO POPULAR,BANCO BOGOTA,BANCO CAJA SOCIAL,BANCO AV VILLAS,BANCO COLOMBIA,BANCO AGRARIO hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$=15.000.000)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 09

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, JUEVES 18 DE FEBRERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A

DEMANDADO: SOFRONIO HOYOS GOMEZ

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00519-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (07) de NOVIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan SOFRONIO HOYOS GOMEZ identificado con CC#: 70.381.715 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: : BANCO OCCIDENE ,BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLOMBIA, BANCO AGRARIO hasta la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAY UN MILCON OCHO CENTABOS M/L (\$=15.281.008)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FALCON FREIGHT S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MINERA COMMINER S.A.S.
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-000536-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (14) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (14) DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **COMERCIALIZADORA COMMINER S.A.S.**, identificado con NIT **901.194.827-4**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA**. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$4.971.823)**. Oficiése.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

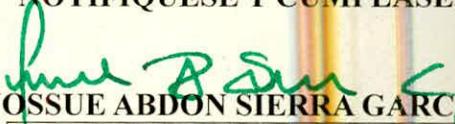
5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL RAMON RIVERA VILLAFANE
DEMANDADO: KEYLA CRUZ CUJIA TORRES, LICETH KARINA CEPEDA RODRIGUEZ, YOLEIDA BEATRIZ MOSCOTE MONTES
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-000537-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (14) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° Sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GABI DEL PILAR MEJIA ARIAS
DEMANDADO: TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-000538-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (14) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (14) DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA** identificado con **C.C 1.065.571.345**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO AV VILLAS**. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor **TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA** identificado con **C.C 1.065.571.345** como empleado de **BATALLON LA POPA**, ubicado en el KM 1 vía la mesa de la ciudad de Valledupar. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**. Oficiése.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 011
HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCY OVALLE BARRERA
DEMANDADO: JAIDER BERMUDEZ MEJIA, YENNY VIVIANA RAMIREZ SANDOVAL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-000542-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (20) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (20) DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JAIDER BERMUDEZ MEJIA** identificado con **C.C No. 12.645.613** en calidad de **MIEMBRO ACTIVO** de **BATALLON DE INGENIEROS N°10 GENERAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZALEZ**. Ubicado en el **KM 3 VIA PATILLAL**. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los señores **JAIDER BERMUDEZ MEJIA** identificado con **C.C. 12.645.613** y **YENNY VIVIANA RAMIREZ SANDOVAL** identificada con **C.C. 49.719.715** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE**. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**. Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

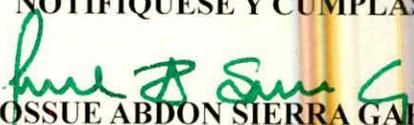
5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: III del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (18) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESENIA LOPEZ DAZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-000683-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (10) de **DICIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (10) DE DICIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan YESENIA LOPEZ DAZA, identificado con **C.C. 49.773.683**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, **BANCO AGRARIO**. Hasta la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$10.499.407)**. Oficiése.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: WUALDIS NEY JARABA C.C77.182.786
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00018-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** identificado con NIT 805.025.964-3 contra de **WUALDIS NEY JARABA** identificado C.C. 77.182.786 la suma de:

-**TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECEINTOS VEINTITRES PESOS (\$34.346.923)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 502200000003355 con fecha de creación 25 de NOVIEMBRE de 2013

-Más **UN MILONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.103.533)** por concepto de intereses Remuneratorios causados desde el 25 de NOVIEMBRE de 2013 hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: GLORIA ESTEFANNY LEYES MAESTRE. C.C 1.065.655.885 –
DINA LUZ MEJIA CAUSADOS. C.C 1.065.592.833

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00019-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1.-La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después que se hace exigible el Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2.- El demandante no aporó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 011

HOY 19- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT.830138303-1
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ C.C 17.801.521
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00020-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** identificado con NIT 830138303-1 contra de **LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑE** identificado C.C. 17.801.521 la suma de:

-DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$19.721.432) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 51200000002977 con fecha de creación 16 de FEBRERO de 2015

-Más ONCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.109.301) por concepto de intereses Remuneratorios causados desde el 16 de FEBRERO de 2015 hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS
GENESIS R.L.P. NIT 901310583-0
DEMANDADO: ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDOM C.C 1.118.813.178
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00022-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **PABLO LUIS ZULETA MURGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LESBIA IBETH MARIA TOVAS VERGARA C.C 42.486.396
DEMANDADO: OMAR ELIAS OSORIO OÑATE. C.C. 1.065.616.042
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00023-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha ni el valor total de los intereses remuneratorios y tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ARMANDO DEJESOS BAUTE C.C 12.720.201

DEMANDADO: KARINA CASTELLAR AVILA C.C 49.721.740

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00025-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica hasta que fecha se causaron los intereses Remuneratorios ni el valor total de los mismos y tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios los cuales se causan un día después de vencido el título y el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JOSE DAVID BAUTE MOVILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BAMCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADO: ADALBERTO MARIO MARULANDA GUERRA C.C 77.093.839
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00026-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

- 1.-El demandante no indica desde que momento y hasta que fecha se causaron los intereses Remuneratorios fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
- 2.- el demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado tanto el expedido por la Cámara de Comercio como el de la Superintendencia Financiera, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: ORLANDO MANUEL CORZO NIEVES C.C 17.971.151
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00027-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** identificado con NIT 805.025.964-3 contra de **ORLANDO MANUEL CORZO NIEVES** identificado C.C. 17.971.151 la suma de:

-**VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PES (\$27.858.805)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 502200000002673 con fecha de creación 24 de JULIO de 2013

-Más **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.836.084)** por concepto de intereses Remuneratorios causados desde el 24 de JULIO de 2013 hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: DEIBER MANUEL SOLANO VILLA C.C 12.568.610
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00028-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** identificado con NIT 805.025.964-3 contra de **DEIBER MANUEL SOLANO VILLA** identificado C.C. 12.568.610 la suma de:

-**VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$23.081.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 000000069651 con fecha de creación 29 de JUNIO de 2013

-Más **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (834.637)** por concepto de intereses Remuneratorios causados desde el 29 de JUNIO de 2013 hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA C.C 77.018.089

DEMANDADO: KATHERINE MENDOZA MEDINA C.C 1.065.604.547

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00029-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha ni el valor total de los intereses Remuneratorios y tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios los cuales se causan un día después de vencido el título y el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: MICHAEL ALEXANDER RUIZ CORTES C.C 1.020.809.689
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00030-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado tanto el expedido por la cámara de comercio como el de la superintendencia financiera, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 011

HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
DEMANDADO: REYNALDO BRAVO URUETA, DAVID SCHONOWOLF SIMANCA Y CINDY SIERRA ANDRADE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00031-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JUAN MANUEL FREYLE ARIZA** contra de **REYNALDO BRAVO URUETA, DAVID SCHONOWOLF SIMANCA Y CINDY SIERRA ANDRADE** suma de:

-**TRES MILLONES SETECIENYOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000)** por concepto de capital adeudados en letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020, hasta 06 de enero de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 07 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JUAN MANUEL FREYLE ARIZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.

DEMANDANTE: MEICO S.A

DEMANDADO: MARÍA VICTORIA ROBLES MUÑOZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00032-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MEICO S.A** Contra de **MARÍA VICTORIA ROBLES MUÑOZ**, suma de:

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.262.936)** por concepto de SUBTOTAL de la factura No. **QV904109707** con fecha de vencimiento del día 15 de enero de 2020.

-**SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$63.146)** por concepto del IVA de la factura anterior.

-por el valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$611.786)** por concepto del ICO de la anterior factura.

- más los intereses moratorios de la factura No. **QV904109707**, desde el 16 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$252.42)** por concepto de SUBTOTAL de la factura No. **QV0941021004** con fecha de vencimiento del día 15 de marzo de 2020.

-**CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE PESOS (\$5.315,82)** por concepto del IVA de la factura anterior.

- más los intereses moratorios de la factura No. **QV904109707**, desde el 16 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$400.772)** por concepto de SUBTOTAL de la factura No. **QV9041021226** con fecha de vencimiento del día 20 de marzo de 2020.

-**TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.696,92)** por concepto del IVA de la factura anterior.

-por el valor de **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$110.838)** por concepto del ICO de la anterior factura.

- más los intereses moratorios de la factura No. **QV9041021226**, desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$119.760)** por concepto de SUBTOTAL de la factura No. **QV9041021817** con fecha de vencimiento del día 04 de abril de 2020.

-**VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$22.754,4)** por concepto del IVA de la factura anterior.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- más los intereses moratorios de la factura No. **QV9041021817**, desde el 05 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.639.844)** por concepto de SUBTOTAL de la factura No. **QV9041021886** con fecha de vencimiento del día 17 de marzo de 2020.

- **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$81.992,2)** por concepto del IVA de la factura anterior.

-por el valor de **UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.028.638)** por concepto del ICO de la anterior factura.

- más los intereses moratorios de la factura No. **QV9041021886**, desde el 17 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.339.138)** por concepto de SUBTOTAL de la factura No. **QV9041022222** con fecha de vencimiento del día 23 de marzo de 2020.

- **CINCO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$116.956,9)** por concepto del IVA de la factura anterior.

-por el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENA Y OCHO PESOS (\$1.265.098)** por concepto del ICO de la anterior factura.

- más los intereses moratorios de la factura No. **QV9041022222**, desde el 24 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: KATERINE TELLEZ MINDIOLA
DEMANDADO: HERLIANA AVILA COLINA Y JOSE ANTONIO MONTOYA LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00036-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **KATERINE TELLEZ MINDIOLA** contra de **HERLIANA AVILA COLINA Y JOSE ANTONIO MONTOYA LOPEZ** suma de:

-**SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital adeudados en letra de cambio.

- más los intereses moratorios desde el 15 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **HUGO RODOLFO PACHECO FONTALVO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 011

HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: ANICIA ESTHER FUENTES GONZÁLEZ
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00038-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha del cobro de los intereses moratorios equivalentes a la cuota de capital exigible mensualmente no es la correcta por cuanto el deudor se constituye en mora un día después de la fecha de exigibilidad del título.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Doctor **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 011

HOY 19- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLONA
DEMANDADO: MARIA MERCEDES DAZA ARIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00045-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **KATERINE TELLEZ MINDIOLA** contra de **HERLIANA AVILA COLINA Y JOSE ANTONIO MONTOYA LOPEZ** suma de:

-**VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 10 de abril de 2019, hasta el 10 de abril de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 011
HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA
DEMANDADO: INGRITH LUZ NAVARRO BARRIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00048-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA** contra de **INGRITH LUZ NAVARRO BARRIOS** suma de:

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.750.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2018, hasta el 30 de mayo de 2019, por un valor liquidado de **OCHOCIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$877.500).**

- más los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

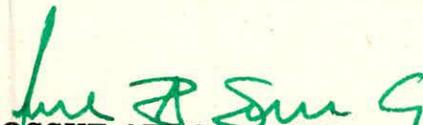
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **KAREN MILENA MENA ORDUZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: PABLO CARREÑO ROJAS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-000071-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** identificada con el NIT 804.009.752-8 en contra del señor(a) **PABLO CARREÑO ROJAS** identificado C.C # 77.035.831 suma de:

DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.097.963) por concepto de capital contenido en el PAGARE N.º 070-0049-003458988 con fecha de creación del 16 de octubre de 2019

- Mas los intereses moratorios del pagare N.º 070-0049-003458988 con fecha de creación del 16 de octubre de 2019, a partir del día 17 de septiembre del 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

- Mas **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVES PESOS (\$6.307.319)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N.º 066-0049-003455853 con fecha de creación del 24 de octubre de 2019

-Mas los intereses moratorios del pagare N.º 066-0049-003455853 con fecha de creación del 24 de octubre de 2019, a partir del día 17 de septiembre de 2020, hasta que se satisfaga la obligación

- Sobre las costa y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcase personería jurídica al Doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado principal, para los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 011

HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: GUSTAVO RAFAEL ROJONA FERNANDEZ. 1.065.575.955
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00073-00

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente, fundamentado en el Art 90 del C.G.P numeral 1, donde dice que la demanda no cumple con los requisitos formales

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **SAUL DAUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA
DEMANDADO: GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-000074-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA** identificado con C.C # 17.959.626 en contra del señor **GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ** identificado C.C # 12.723.584 por la suma de:

QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital contenido en la Letra de cambio 001 con fecha de creación del 10 de julio de 2020

-Mas DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de intereses de plazo que va desde la fecha 10 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020.

-Mas los intereses moratorios a partir del día 01 de enero de 2021 hasta el 04 de febrero de 2021.

- Sobres las costas y agencias de derecho el Despacho se pronunciará oportunamente

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcase personería jurídica al Doctora **MARIA JOSE MONTERO MARULANDA** como apoderado principal, para los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA VILLA CC. No. 1.065.572.413

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00077-00

- 1) Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.
- 2) El demandante aportó como prueba un título valor el cual no es legible, por tanto, no es clara la obligación contenida en él.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **SAUL DAUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO del año 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES VIDES PALOMINO C.C. No. 1.063.485.485

DEMANDADO: REYNALDO JORGE BRAVO URUETA C.C. No. 1.065.565.640

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-0000079-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

1. Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que en el escrito de demanda el interesado no hace precisión en las fechas de cuando deberán pagarse los intereses corrientes; así como tampoco la fecha de los intereses moratorios. Se fundamenta en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO del año 2021.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C. NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: HEBERTO RIVAS VANEGAS C.C. 5.039.004
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00080-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C. NIT: 830.138.303-1-** contra de **HEBERTO RIVAS VANEGAS** identificado C.C. **5.039.004** Suma de:

-TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$30.680.586) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°30000042067 con fecha de creación 10 de MARZO de 2017.

-VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$29.200) por concepto de interese remuneratorios desde el 10 de MARZO de 2017, hasta 12 de NOVIEMBRE de 2020.

- Más los intereses moratorios desde el 12 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 18 de Febrero del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COLPATRIA S.A
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00081-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COLPATRIA S.A.** con **NIT 860034594-1** contra **EDGAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ** con **CC. 77.158.788** por la suma de:

-**VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25.850.087,84)**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 000280221.

-Más **UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.202.169,72)** por concepto de intereses de plazo desde el 31 de Julio de 2019 al 10 de diciembre de 2020.

-Más los intereses moratorios a partir del 11 de Diciembre de 2020 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 011

HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 18 de Febrero del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: KEVIN DANIEL BAYONA VITTOLA, DANYS DANIEL BAYONA SARMIENTO, MARIA YOLEINES VITTOLA CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00083-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** con **NIT 0900220829-7** contra **KEVIN DANIEL BAYONA VITTOLA** con **C.C. 1.003.313.174**, **DANYS DANIEL BAYONA SARMIENTO** con **C.C. 12.647.524** y **MARIA YOLEINES VITTOLA CABALLERO** con **C.C 49.790.949** por la suma de:

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS, (\$1.451.618)**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 175402.

-Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga el pago total de la misma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 18 de Febrero del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPEJEM
DEMANDADO: ANTONIO EVARISTO ZULETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00085-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPEJEM** con **NIT 800.059.513-3** contra **ANTONIO EVARISTO ZULETA** con **C.C 5.173.253** por la suma de:

-OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$864.822), por concepto de capital contenido en pagaré No. 1093.

-Más los intereses moratorios a partir del día 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

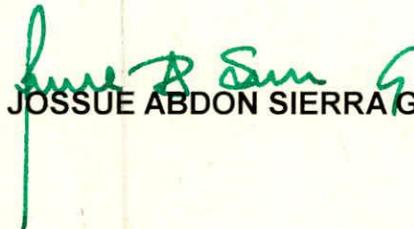
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ANTONIO PUCHE CAMPUZANO C.C: 12.114.677
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE ROJAS MEJIA C.C. 12.724.677
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00057-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **YONATHAN GONZALEZ MENDEZ** la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de NOVIEMBRE de 2019.

Por concepto de intereses corrientes desde el 01 noviembre de 2019, hasta 01 de abril de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 02 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **NICOLAS CORZO PACHECO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0011
HOY 19-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: YONATHAN GONZALEZ MENDEZ C.C. 1.065.643.968
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00053-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **YONATHAN GONZALEZ MENDEZ** la suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 5230090524 de fecha 07 de MARZO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 07 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0011
HOY 19 -02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS. NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: JOSE ORLANDO RODRIGUEZ BETANCUR C.C. 74.374.183
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00054-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPENSIONADOS** en contra de **JOSE ORLANDO RODRIGUEZ BETANCUR** la suma de:

- **VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$29.347.404)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°00000000000047563 de fecha 31 de OCTUBRE de 2017.

Por concepto de intereses corrientes desde el 31 octubre de 2017, hasta 12 de noviembre de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 13 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0011

HOY 19 -02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S
DEMANDADO: SCHEILA PEINADO ZABALETA Y OTROS
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00039-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no especifica la fecha de los intereses moratorios y corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase a la Doctor **HERNANDO C. REDONDO OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 011

HOY 19- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: VICTO JAVIER VALBUENA BUENO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00042-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no especifica la fecha de los intereses moratorios y corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Doctora **MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A
DEMANDADO: MARTHA JANETH RESTREPO ROJAS, KELLY JOHANA ROJAS RESTREPO Y JAVIER SEPULVEDA CELEDON
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00049-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** contra de **MARTHA JANETH RESTREPO ROJAS, KELLY JOHANA ROJAS RESTREPO Y JAVIER SEPULVEDA CELEDON** suma de:

-VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$29.891.176) por concepto de cánones de arrendamiento.

- más los intereses moratorios desde el 12 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DIANITH ESTHER ARAUJO LAGO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 18 FEBRERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PALMAS OLEAGINOSAS DE ARIGUANISAS
DEMANDADO: ROBINSON CARLOS MARTINEZ ESTRADA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00286-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (12) de AGOSTO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROBINSON CARLOS MARTINEZ ESTRADA** identificado con **CC#: 77.187.56** en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO hasta la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$=46.500.000)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 19-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C

DEMANDADO: MARIA INOCENCIA GARCIA DE PERTUZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-000069-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C** identificada con el NIT 830.138.303-1 en contra del señor(a) **MARIA INOCENCIA GARCIA DE PERTUZ** identificado C.C # 36.486.314 suma de:

DOS MILLONES TRECIENTO SIETE MIL TRECIENTOS VIENTI DOS PESOS (\$2.307.322) por concepto de capital contenido en el PAGARE N.º 502200000005079 con fecha de creación del 27 de diciembre de 2014.

- Mas **DOCIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$265.368)** por concepto de intereses de plazos o remuneratorios causados desde la fecha 27 de DICIEMBRE de 2014 hasta la fecha de 13 de JULIO de 2020 contenido en el PAGARE N.º 502200000005079

- Mas los intereses moratorios a partir del día 14 de JULIO del 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

- Sobre las costa y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Doctor **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado principal, para los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 011

HOY 19 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRAZA

DEMANDADO: EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00065-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **PEDRO JOSE MARTINEZ CARRAZA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 011

HOY 19- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT: 900.406.150-5
DEMANDADO: LUIS DAVID GARCIA MAESTRE C.C. 7.570.645
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00064-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOOMEVA** en contra de **LUIS DAVID GARCIA MAESTRE** la suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$18.392.881)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°00000394476 de fecha 20 de agosto de 2019.

Por concepto de intereses corrientes desde el 20 de agosto de 2019, hasta 20 de agosto de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0011

HOY 19 -02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C: 1.065.584.447
DEMANDADO: NESTOR MIGUEL CAMUSQUERA C.C. 5.165.679
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00063-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ** en contra de **NESTOR MIGUEL CHAMUSQUERA** la suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 05 de FEBRERO de 2019.

Por concepto de intereses corrientes desde el 05 febrero de 2019, hasta 05 de septiembre de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0011
HOY 19 -02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECIOCHO (18) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO NIT: 901.018.652-1
DEMANDADO: ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE C.C. 79.785.506
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00062-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO** en contra de **ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE** la suma de:

DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$19.177.990) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo CJ 012-2020 de fecha 07 de MARZO de 2019.

- El mes de SEPTIEMBRE de 2018 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de SEPTIEMBRE.
- El mes de OCTUBRE de 2018 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de OCTUBRE.
- El mes de NOVIEMBRE de 2018 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de NOVIEMBRE.
- El mes de DICIEMBRE de 2018 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de DICIEMBRE.
- El mes de ENERO de 2019 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de ENERO.
- El mes de FEBRERO de 2019 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de FEBRERO.
- El mes de MARZO de 2019 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de MARZO.
- El mes de ABRIL de 2019 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de ABRIL.
- El mes de MAYO de 2019 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de MAYO.
- El mes de JUNIO de 2019 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de JUNIO.
- El mes de JULIO de 2019 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de JULIO.
- El mes de AGOSTO de 2019 se adeuda la suma de \$748.400 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de AGOSTO.
- El mes de SEPTIEMBRE de 2019 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de SEPTIEMBRE.
- El mes de OCTUBRE de 2019 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de OCTUBRE.
- El mes de NOVIEMBRE de 2019 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de NOVIEMBRE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- El mes de DICIEMBRE de 2019 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de DICIEMBRE.
 - El mes de ENERO de 2020 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de ENERO.
 - El mes de FEBRERO de 2020 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de FEBRERO.
 - El mes de MARZO de 2020 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de MARZO.
 - El mes de ABRIL de 2020 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de ABRIL.
 - El mes de MAYO de 2020 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de MAYO.
 - El mes de JUNIO de 2020 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de JUNIO.
 - El mes de JULIO de 2020 se adeuda la suma de \$702.900 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de JULIO.
 - El mes de AGOSTO de 2020 se adeuda la suma de \$631.990 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de AGOSTO.
 - El mes de SEPTIEMBRE de 2020 se adeuda la suma de \$611.100 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de SEPTIEMBRE.
 - El mes de OCTUBRE de 2020 se adeuda la suma de \$611.100 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de OCTUBRE.
 - El mes de NOVIEMBRE de 2020 se adeuda la suma de \$611.100 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 11 de NOVIEMBRE.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.
- 2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- 4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0011
HOY 19 -02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria